

JUNTAS DE PROPIETARIOS



REAL DECRETO-LEY 8/2021, DE 4 DE MAYO

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LAS JUNTAS DE PROPIETARIOS

1.- Con carácter general se suspende la obligación de convocar y celebrar Juntas de Propietarios hasta el 31 de diciembre de 2021.

Durante este periodo y hasta la celebración de la Junta de Propietarios correspondiente se entenderán prorrogados los últimos presupuestos aprobados y los órganos de gobierno o representantes.

2.- Excepcionalmente podrá reunirse la Junta de Propietarios si fuera necesaria la adopción de un acuerdo que no pueda demorarse hasta el 31 de diciembre, como puedan ser los relativos a la accesibilidad que excedan de 12 mensualidades ordinarias de gastos comunes.

Únicamente en estos casos podrá celebrarse la Junta por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple (si todos los propietarios disponen de medios y se puede reconocer su identidad) o de forma presencial si se garantizan las medidas de seguridad en cada momento aplicables.

Igualmente, y solo en estos supuestos podría adoptarse el acuerdo sin celebración de Junta emitiendo el voto por correo postal o comunicación telemática si se dan las garantías de participación de todos los propietarios, identidad de los remitentes y recepción de la comunicación, es decir que se garantiza la información, conocimiento y participación de todos los propietarios.

En otro caso y si no se dan estas garantías los acuerdos podrían impugnarse.

Burgos, a 6 de mayo de 2021